

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 11 de mayo de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, a la fecha, la parte demandante no ha prestado caución para el decreto de la medida cautelar solicitada, ni ha allegado constancia de notificación del demandado. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	170013103005-2023-00100-00
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	JOSE RENE VALENCIA AGUIRRE y otros
DEMANDADOS:	HERIBERTO NOREÑA MUÑOZ

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que en el expediente no obran constancias de notificación o del pago de la caución para el decreto de las medidas cautelares, se dispone requerir a la parte demandante para que concrete las gestiones de notificación del demandado o el pago de la caución para el decreto de medidas cautelares, lo anterior en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de desistimiento tácito, de acuerdo al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA